



## BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO Perú Marzo 2018

### NORMAS

#### **Ley N° 30734: Disposiciones para la devolución de oficio a Solicitud de parte del Impuesto a la Renta para Personas Naturales**

Mediante la [Ley N° 37034](#) publicada el 28 de febrero pasado y vigente desde el 01 de marzo, se establecieron disposiciones para la devolución del Impuesto a la Renta a personas naturales originado por la deducción adicional de gastos hasta por 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dispuesta a partir del ejercicio 2017. A estos efectos, se ha regulado la *Devolución de Oficio* y la *Devolución a Solicitud de Parte*.

La *devolución de oficio* se efectuará mediante órdenes de pago del sistema

financiero, abono en cuenta o cualquier otro mecanismo que se apruebe para tales efectos, más los intereses compensatorios que pudieran corresponder. En tal caso, la devolución que corresponda a los ejercicios 2017 y 2018 se efectuará a partir del 1 de abril de 2018 y 2019, respectivamente y debería culminar dentro de los 30 días hábiles siguientes a tales fechas. Para los siguientes ejercicios, la devolución de oficio se efectuará a partir del primer día hábil del mes de febrero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución respectiva y dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Por otro lado, la devolución a solicitud de parte podrá ser presentada por los contribuyentes en los siguientes supuestos:

i) Cuando considere que existe un saldo adicional por devolución no realizado puede presentar su solicitud de devolución por el importe que considere no devuelto.

ii) Cuando considere que el importe devuelto excede el que le corresponde por cualquier motivo.

Dicha solicitud podrá presentarse a partir del día en que presente la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, o desde el primer día hábil de mayo del año siguiente al ejercicio gravable por el que se solicita la devolución, en los casos en que no se hubiera optado por presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

[Ver norma legal](#)

### **Decreto Supremo N° 045-2018-EF: Modificación el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**

A través del [Decreto Supremo N° 045-2018-EF](#) publicado el 02 de marzo del presente año y vigente desde el día siguiente, modificación se ha ampliado el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado para efectos del Impuesto a la Renta y de gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones los que no podrán exceder del 1,5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente. Entiéndase como venta neta aquella venta menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza.

Con esta modificación Se ha adecuado el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a la modificación de la [Ley N° 30631](#), publicada el 8 de agosto de 2017 con vigencia al 1 de enero de 2018.

[Ver norma legal](#)

### **Resolución de Superintendencia N° 069-2018-SUNAT – Ampliación - Personas naturales obligadas a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta**

Mediante la [Resolución de Superintendencia No. 069-2018/SUNAT](#), publicada el 1 de marzo de 2018, la SUNAT amplió la relación de personas naturales obligadas a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2017.

En ese sentido, la SUNAT ja agregado los siguientes supuestos en los que deberá encontrarse una persona natural para presentar la DJ antes referida:

(i) Las que hubieran determinado saldo a favor en la casilla 141 del Formulario Virtual No. 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural en su calidad de perceptores de (a) rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías; o (b) rentas de cuarta y/o quinta categorías y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a ellas.

(ii) Las que, obteniendo exclusivamente rentas de quinta categoría, determinen un saldo a favor en la casilla 141 del Formulario Virtual No. 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural, como consecuencia de la deducción de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, que no hubieran sido informados a la SUNAT como tales por las entidades del sistema financiero correspondientes. Esto último deberá ser verificado en la Plataforma de Deducciones de Gastos Personales, utilizando para ello la Clave SOL generada en SUNAT Virtual, luego de registrarse con su DNI. Esta opción solo será posible en caso que dicha persona no se encuentre obligada a inscribirse en el RUC, en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus derechohabientes o a contar con CIP de acuerdo con las normas vigentes ni hubiera obtenido con anterioridad el número de RUC, CIE o CIP.



Por otro lado, la SUNAT ha establecido una forma adicional para realizar la comunicación de atribución de gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda. Como se sabe, inicialmente esta comunicación debió ser realizada por los cónyuges, concubinos o copropietarios hasta el pasado 15 de febrero de 2018; sin embargo, mediante la presente se ha establecido que tal comunicación también podrá ser efectuada a través del Formulario Virtual No. 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural.

[Ver Resolución](#)

[Ver Cronograma de Vencimiento DDJJ Anual Impuesto a la Renta 2017](#)

#### **Resolución de Superintendencia N° 071-2018-SUNAT – Variación porcentaje de Deduciones**

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 071-2018-SUNAT](#) se modificó la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT, la misma que aprobó la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT – Deduciones), variando el porcentaje aplicable a determinados servicios comprendidos en dicho sistema, como la intermediación laboral y tercerización, mantenimiento y reparación de bienes muebles, otros servicios empresariales como actividades jurídicas y contables, entre otros.

[Ver Resolución](#)

#### **Resolución de Superintendencia N° 077-2018-SUNAT**

A través de la [Resolución de Superintendencia N° 077-2018-SUNAT](#) fueron modificados los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio Gravable 2017, modificando para ello el numeral 3.1.3 del artículo 3 de la Res. N° 011-2018/SUNAT, precisando la obligación SUNAT, precisando la obligación de presentar Declaración Jurada a los perceptores vivienda distintos a los créditos MIVIVIENDA y TECHO PROPIO.

[Ver Resolución](#)

#### **Resolución de Superintendencia N° 082-2018-SUNAT**

Mediante la [Resolución de Superintendencia N° 082-2018-SUNAT](#) presente resolución, se vuelven a incorporar al Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT), los bienes gravados con el impuesto general a las ventas por renuncia a la exoneración y al aceite de pescado en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias a través de la Resolución bajo comentario, la SUNAT modificó diversos aspectos de la normativa sobre comprobantes de pago y otros documentos electrónicos, habiéndose introducido diversas modificaciones al Sistema de Emisión Electrónica (SEE) aprobado por la Resolución de Superintendencia N°300-2014/SUNAT, y al Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.

[Ver Resolución](#)

3

## NOTICIAS

**Restricciones para el acceso de información portal Web de SUNAT:** En cumplimiento a la Ley de Protección de Datos

Personales N° 29733, en el caso de las personas naturales ya no será posible acceder a la información del domicilio fiscal, ello en el

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

portal web de la Sunat ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)). Al respecto, lo dispuesto ha generado diversos comentarios y reacciones. Para visualizar el detalle de esta publicación, [ingrese aquí](#).

**Facturas negociables:** Desde este año Produce tiene la facultad de sancionar las infracciones cometidas en el uso de la factura negociable, mecanismo impulsado para facilitar que las micro, pequeñas y mediana empresas (mipyme) obtengan liquidez rápidamente. EN ese sentido Empresas pueden ser sancionadas por más de S/ 200,000 por faltas muy graves. Al respecto, para conocer el detalle de esta noticia, [ingrese aquí](#).

**Nueva tasa para Deduciones:** A partir del 1ero de abril, y en atención a lo dispuesto

por la SUNAT, se elevará la tasa en el caso de las deducciones aplicables para determinados servicios, entre los que pueden referirse a la intermediación laboral y a la tercerización. Para conocer en detalle de este comentario, [ingrese aquí](#).

**Artículo: Delito Fondos Ilegales:** El 19 de marzo pasado, fue publicado en el Diario El Comercio un artículo de opinión a cargo del Dr. Dino Carlos Caro Coria. En esta oportunidad el especialista hace un comentario con relación a los delitos que acompañan la recepción de fondos ilegales en el financiamiento de Partidos Políticos. Considerando la incidencia económica y a su vez tributaria de ello, nos permitimos incluir el referido artículo para lo cual se requiere [ingresar aquí](#).

## JURISPRUDENCIA CLASIFICADA

Mediante la [Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018](#), publicada el 20 de marzo del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado acerca de la deducción de 50 UITs aplicable a los pensionistas con un solo predio que cumplan con lo dispuesto por el artículo 19° de la Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

En ese sentido vale referir que el artículo 19° de la Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de pensionista y que el ingreso bruto por pensión no exceda de 1 UIT mensual.
- Ser propietario de un solo inmueble.
- Que la propiedad del inmueble sea a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Que el inmueble esté destinado a vivienda del pensionista.

En esa línea, los contribuyentes que cumplan con los requisitos deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT.

Por lo tanto, el Tribunal Fiscal ha establecido como **precedente de observancia obligatoria** lo siguiente:

*“El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara precedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos”.*

[Ver Resolución - RTF](#)



## INFORMES DE SUNAT

### [Informe N° 006-2018-SUNAT/7T0000](#) **(Fundaciones – Impuesto a la Renta)**

Se consulta si las fundaciones inafectas que se encuentran bajo el alcance del inciso c) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta y que califican como receptoras de donaciones por la SUNAT, están obligadas a declarar a través del formulario virtual N.º 1679 los fondos y bienes recibidos que le han sido donados por personas no domiciliadas que no generan rentas de fuente peruana, conforme lo dispone la Resolución de Superintendencia N.º 040-2016/SUNAT. Al respecto se ha determinado que dichos sujetos inafectos están efectivamente obligados a declarar a través del formulario virtual N.º 1679 los fondos y bienes recibidos que les han sido donados por personas no domiciliadas que no generan rentas de fuente peruana.

[\*Ver Informe\*](#)

### [Informe N° 007-2018-Sunat/7T0000](#) **(Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN)**

Tratándose de una empresa que, en aplicación de las normas contables, tenga que contabilizar sus activos fijos utilizando una base de medición diferente al costo histórico inicial, para la determinación de la base imponible del ITAN:

a) En caso no le corresponda efectuar el ajuste por inflación del balance general conforme al régimen regulado por el Decreto Legislativo N.º 797, los activos netos que figuren en el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al del pago, deberán ser considerados a valores históricos.

b) Se deberá considerar los activos netos a sus valores históricos, sin incluir los mayores valores por la aplicación del concepto “valor razonable”, resultante de la aplicación de las normas contables.

[\*Ver Informe\*](#)

5



## ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

**ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-**

- AMERICA
  - [Argentina](#)
  - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)
- 

- EUROPA

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- ASIA

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- AFRICA

- [Marruecos](#)

- OCEANIA

- [Australia](#)

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí](#).

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de los mismos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER